

Variedades Comerciales, considerando también la experiencia de funcionamiento adquirida, parece aconsejable introducir ciertas modificaciones en la Orden de 17 de julio de 1986 por la que se estableció la protección de nuevas obtenciones de triticale, por todo ello dispongo:

Artículo único.—Los preceptos cinco, seis, siete y ocho de la Orden de 17 de julio de 1986 quedarán redactados en los siguientes términos:

«Cinco.—La fecha límite de presentación de las solicitudes del Título de Obtención Vegetal será para cada campaña la de 1 de agosto.

Dicha fecha se considerará exclusivamente a efectos de iniciación del examen previo, correspondiente a la variedad vegetal, cuya protección se solicita en la campaña de siembra inmediatamente posterior a la fecha mencionada anteriormente.

En el caso de que la presentación de las solicitudes se lleve a cabo en fecha posterior a la señalada, no se tendrá en cuenta, a efectos de ensayos, hasta la campaña siguiente.»

«Seis.—Con objeto de llevar a cabo el examen previo previsto en el artículo cuarto, apartado uno, del Reglamento General de Protección de Obtenciones Vegetales, deberá suministrarse por el solicitante en el Registro de Variedades Protegidas y a portes pagados, en el Centro que se indique por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, el material vegetal procedente del extranjero deberá cumplir las normas y disposiciones vigentes sobre condiciones fitosanitarias a observar en la importación del mismo.»

«Siete.—La cantidad mínima de material deberá enviarse sólo el primer año, para la realización del mencionado examen previo, y será de 240 espigas sin desgranar y 5 kilogramos de semilla.

En caso de interrupción o falta de envío del material exigido, sin justificación alguna por parte del solicitante o su representante, se archivará el expediente de solicitud del Título de Obtención Vegetal.»

«Ocho.—La fecha límite de entrega del material vegetal citado en el apartado anterior será el 1 de septiembre.

En el caso de que la entrega de material se lleve a cabo en fecha posterior a la mencionada, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

12039 *ORDEN de 29 de abril de 1991 por la que se modifica la de 3 de marzo de 1989 que estableció la protección para nuevas obtenciones de fresa.*

Teniendo en cuenta la experiencia de funcionamiento técnico adquirido y viéndose la necesidad de disponer de tiempo suficiente para planificar la siembra de los ensayos de identificación, con objeto de proceder a la desinfección y preparación del terreno, se hace aconsejable adelantar la fecha límite para la presentación de solicitudes; para este fin se hace necesario introducir ciertas modificaciones en la Orden de 3 de marzo de 1989, que estableció la protección para nuevas obtenciones de fresa. Por todo ello, dispongo:

Artículo único.—Los preceptos cinco y seis de la Orden de 3 de marzo de 1989 quedarán redactados en los siguientes términos:

«Cinco.—La fecha límite de presentación de solicitudes del título de Obtención Vegetal será para cada campaña el 31 de mayo.

Dicha fecha se considerará exclusivamente a efectos de iniciación del examen previo, correspondiente a la variedad vegetal cuya protección se solicita en la campaña de siembra inmediatamente posterior a la fecha mencionada anteriormente.

En el caso de que la presentación de las solicitudes se lleve a cabo en fecha posterior a la señalada, no se tendrá en cuenta, a efectos de ensayos, hasta la campaña siguiente.»

«Seis.—Con objeto de llevar a cabo el examen previo previsto en el artículo cuarto, apartado uno, del Reglamento General de Protección de Obtenciones Vegetales, deberá suministrarse por el solicitante en el Registro de Variedades Protegidas, y a portes pagados, en el Centro que se indique por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, un mínimo de 30 plantas para cada variedad cuya protección se solicita.

En caso de interrupción o falta de envío del material exigido, sin justificación alguna por parte del solicitante o su representante, se archivará el expediente de solicitud del título de Obtención Vegetal.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.